

**RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-21/2018**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**EXPEDIENTE:** PSE-73/2018

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DEL TRABAJO

**DENUNCIADO:** MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ  
MALDONADO, OTRORA CANDIDATO  
INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 15 de agosto 2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-73/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MARTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO, OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO, POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia.** En fecha 27 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia señalado.

**SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva.** En esa misma fecha, se envió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de cuenta y sus anexos.

**TERCERO. Radicación de la denuncia y requerimiento de información.**

Mediante auto de fecha 28 de junio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-73/2018, reservándose la admisión de la misma.

**CUARTO. Determinación respecto a la solicitud de medidas cautelares.**

Mediante resolución de fecha 28 de junio de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó, como medida cautelar, al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, efectuara el retiro de propaganda político electoral que se encontraba ubicada en la vía pública; y sobre el resto de la propaganda ubicada en domicilios particulares, realizara las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos a su alcance para su retiro; otorgándole un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicha determinación, para que realizara dicho retiro.

Según consta en acta circunstanciada número OE/02/2018, de fecha 2 de julio del presente año, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, realizó una inspección ocular mediante la cual constató que en la fecha referida continuaba ubicada la propaganda político electoral de la que se ordenó su retiro, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por tal motivo, mediante auto de fecha 6 de julio de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó incoar un nuevo procedimiento sancionador especial en contra del referido denunciado, en virtud de haber incumplido con la resolución de fecha 28 de junio de este año, referente a la medidas cautelares ordenadas, consistentes en el retiro de la propaganda electoral denunciada.

**QUINTO. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.**

Mediante acuerdo de fecha 5 de julio de este año, el Secretario Ejecutivo ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada del escrito de queja y sus anexos, en virtud de ser la Autoridad competente para

conocer de la petición realizada por el denunciante, relacionada con la fiscalización de las erogaciones realizadas por el candidato denunciado.

**SEXTO. Diligencias para mejor proveer.** A través del auto de fecha 6 de julio de este año, el Secretario Ejecutivo instruyó a la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto para que en el término improrrogable de 1 día, contado a partir de ser notificada, le informara si obraba en sus archivos el domicilio del otrora Candidato Independiente denunciado.

Mediante oficio número DEPPAP/793/2018, de fecha 7 de julio del presente año, dicha titular remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe solicitado.

**SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer.** Mediante acuerdo de fecha 8 de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo instruyó a la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que en el uso de sus atribuciones, en el término improrrogable de 6 horas, contado a partir de ser notificada, le informara si obra en sus archivos la acreditación del C. Martín García Hernández, como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo.

Mediante oficio número DEPPAP/791/2018, de esa misma fecha, dicha titular remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe solicitado.

**OCTAVO. Admisión de la denuncia.** A través de auto de fecha 9 de julio del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes mediante notificación personal de la misma fecha, para que comparecieran a la audiencia de Ley, señalando para tal efecto el día 14 de julio del actual, a las 17:00 horas.

**NOVENO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** A las 17:00 horas del día 14 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de Ley, sin que comparecieran las partes a la misma.

**DÉCIMO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores.** Mediante Oficio número SE/2066/2018, a las 17:30 horas del día

14 de julio de esta anualidad, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión.** El día 16 de julio del año en curso, mediante oficio SE/2070/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 17:15 horas de esa misma fecha.

**DÉCIMO SEGUNDO. Sesión de la Comisión.** El día 17 de julio de este año, a las 18:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual aprobó el sentido del proyecto, y consideró devolverlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se realizara lo siguiente: adminicular lo asentado en los antecedentes tercero y séptimo; precisar en el antecedente cuarto la consecuencia legal para el denunciado por haber incumplido con lo ordenado en la resolución de medidas cautelares de fecha 28 de junio de este año; eliminar en el estudio de fondo el párrafo en el cual se hace referencia a que debido a la popularidad del C. Andrés Manuel López Obrador el denunciado obtuvo una ventaja por aparecer con éste en la propaganda electoral conjunta; en el punto 4 de la individualización de la sanción, precisar que se trata de un beneficio “económico”, y que éste no se actualiza, en virtud de que se trata de una violación por el despliegue de propaganda electoral conjunta; señalar que la responsabilidad del denunciado no obedece a una conducta culposa si no dolosa; y en el punto resolutivo primero señalar de manera genérica la violación atribuida al denunciado y remitirlo al considerando atinente.

**DÉCIMO TERCERO. Remisión del proyecto de Resolución al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.** El día 19 de julio del año que transcurre, mediante oficio SE/2166/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Instituto, quien lo tuvo por recibido a las 20:10 horas de esa misma fecha.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 79; 110, fracción XXII; 301, fracción VI; 302, fracción XVI; 312, fracción I y 342, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que en la queja bajo análisis se denuncia violaciones en materia de propaganda electoral con incidencia en el proceso electoral local 2017-2018.

**SEGUNDO. Requisito de procedencia.** En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa, la denunciante señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

**TERCERO. Hechos denunciados.** El C. Martín García Hernández, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, denuncia lo siguiente:

*1.- Que en los Estados Unidos Mexicanos, se llevan a cabo Elecciones Federales y Locales. Es un hecho público y notorio que uno de los candidatos presidenciales, es Andrés Manuel López Obrador, postulado por la Coalición, Juntos Haremos Historia.*

*2.- Que el 22 de enero de 2018, en sesión extraordinaria, del Consejo General del IETAM, se aprobó el ACUERDO No. IETAM/CG-09/2018, en el que entre otros asuntos, se aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", coalición de la que forma parte el Partido del Trabajo.*

*3.- Que en el estado de Tamaulipas, debido al mismo Proceso Electoral, se elegirán alcaldes. En el caso particular de Río Bravo, es candidato independiente Miguel Ángel Almaraz Maldonado, según ACUERDO N o. IETAM/CG-32/2018 EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018.*

*4.- Que en la misma sesión de Consejo General referido en el numeral anterior, se aprobó la candidatura a la presidencia municipal de Río Bravo,*

*Tamaulipas, de la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada entre otros partidos, por el Partido del Trabajo, del que soy representante ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo.*

*5.- Que el pasado viernes, 15 de junio del presente, vecinos y simpatizantes comunicaron a nuestro Comité de Campaña, que se ha colocado propaganda electoral impresa atribuible al Candidato Independiente a la presidencia municipal de Río Bravo, Tamaulipas, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, en diversos puntos de la localidad, en la que se aprecia la imagen y el nombre del candidato presidencial por la coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador, junto a la imagen impresa del candidato independiente a la presidencia municipal de Río Bravo, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, así como los colores y emblema aprobados para este último, por la autoridad electoral correspondiente.*

*6.- Que a un lado del Libramiento Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, y el Canal de Anzaldúas, en el derecho de vía del libramiento, y a l mismo tiempo, en el bordo del Canal de Anzaldúas, entre la Av. H. Colegio Militar y Calle Matamoros, se encuentra un espectacular de propaganda electoral, orientada con vista al oriente, y sin número de identificación electoral, sobre el derecho de vía, de unos tres metros de ancho por dos de alto, aproximadamente, sostenido por una base metálica, e n el que se aprecia a la derecha, la imagen del candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, de traje oscuro, corbata y camisa teñida de amarillo, por efecto evidente de manipulación digital.*

*Al centro de dicha propaganda en la parte de arriba, se lee Andrés Manuel López, en letras mayúsculas y, bajo estas, con texto blanco en recuadro guinda para que resalte, el apellido Obrador, en mayúsculas y bajo estas, los números 2018-2024.*

*Bajo este texto, entre las imágenes de los candidatos, se encuentra un diseño similar. Con letras negras y mayúsculas se lee Miguel Ángel y en texto blanco con recuadro Guinda, en mayúsculas, se lee, Almaraz. Bajo este texto se encuentran los números 2018-2021.*

*A a derecha de la propaganda, se encuentra la imagen de Miguel Ángel Almaraz, quien posa con una camisa teñida de amarillo, por efecto del diseñador.*

*A la derecha del espectacular de propaganda electoral, en la parte baja del mismo, se aprecia el logo o emblema de campaña usado por Miguel Ángel Almaraz Maldonado, que consiste en un cuadro rectangular negro, con un círculo amarillo que contiene dentro, un diseño estilizado de las letras mayúsculas, M y A.*

*Bajo este círculo y dentro del rectángulo, en la parte baja del segundo, se lee con letras mayúsculas amarillas Almaraz Independiente.*

*7.- Que en la misma estructura, pero orientada con vista al poniente, se encuentra una propaganda similar a la descrita en el numeral anterior, Almaraz a la derecha, su nombre al centro pero cargado hacia arriba, el logo aparece a la izquierda de la propaganda, con un cintillo ancho color negro, y el logo en medio, en la parte central de la impresión rectangular negra. pero sin la imagen de López obrador.*

*Entre la imagen de Almaraz y el cintillo negro, hacia abajo y al centro, aparece un texto en fuente Disney, color lila que dice: "Por los Nuestros De Corazón" y a la derecha de este texto se ve la imagen de un dibujo de un corazón, del mismo color que la fuente.*

*El diseño de esta propaganda, lleva un manchón amarillo con líneas anchas y difuminadas, al parecer rojas, que cruzan todo el espectacular, de izquierda a derecha o a l revés y que cubren la mayor parte de dicho espectacular, salvo la parte superior, que es blanca.*

*8.- Que en la Av. Francisco I Madero y Dren R ío Bravo, en el derecho de vía de la Avenida, y al mismo tiempo sobre el bordo del Dren Río Bravo, se encuentra se encuentra un espectacular de propaganda electoral, orientada con vista al oriente, y sin número de identificación electoral, sobre el derecho de vía, de unos tres metros de ancho por dos de alto, aproximadamente, sostenido por una base metálica, en el que se aprecia a la derecha, la imagen del candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, de traje oscuro, corbata .y camisa teñida de amarillo, por efecto evidente de manipulación digital.*

*Al centro de dicha propaganda en la parte de arriba, se lee Andrés Manuel López, en letras mayúsculas y, bajo estas, con texto blanco en recuadro guinda para que resalte, el apellido Obrador, en mayúsculas y bajo estas, los números 2018-2024*

*Bajo este texto, entre las imágenes de los candidatos, se encuentra un diseño similar. Con letras negras y mayúsculas se lee Miguel Ángel y en texto blanco con recuadro Guinda, en mayúsculas, se lee, Almaraz. Bajo este texto se encuentran los números 2018-2021.*

*A a derecha de la propaganda, se encuentra la imagen de Miguel Ángel Almaraz, quien posa con una camisa teñida de amarillo, por efecto del diseñador.*

*A la derecha del espectacular de propaganda electoral, en la parte baja del mismo, se aprecia el logo o emblema de campaña usado por Miguel Ángel Almaraz Maldonado, que consiste en un cuadro rectangular negro, con un círculo amarillo que contiene dentro, un diseño estilizado de las letras mayúsculas, M y A.*

*Bajo este círculo y dentro del rectángulo, en la parte baja del segundo, se lee con letras mayúsculas amarillas Almaraz Independiente.*

*9.- .- Que en la misma estructura, pero orientada con vista al poniente, se encuentra una propaganda similar a la descrita en el numeral anterior, Almaraz a la derecha, su nombre al centro pero cargado hacia arriba, el logo aparece a la izquierda de la propaganda, con un cintillo ancho color negro, y el logo en medio, en la parte central de la impresión rectangular negra. pero sin la imagen de López obrador.*

*Entre la imagen de Almaraz y el cintillo negro, hacia abajo y al centro, aparece un texto en fuente Disney, color lila que dice: "Por los Nuestros De Corazón" y a la derecha de este texto se ve la imagen de un dibujo de un corazón, del mismo color que la fuente.*

*El diseño de esta propaganda, lleva un manchón amarillo con líneas anchas y difuminadas, al parecer rojas, que cruzan todo el espectacular, de izquierda*

*a de recha o al revés y que cubren la mayor parte de dicho espectacular, salvo la parte superior, que es blanca.*

*10.- Que en la Calle Naranja, esquina con Nardo, de la Colonia Graciano Sánchez, se encuentra, sobre el cercado de malla ciclónica, colgada, una lona rectangular, de aproximadamente un metro de ancho, por unos setenta centímetros de alto, aproximadamente, con el mismo contenido y diseño de la propaganda señalada en los números 6 y 7 de estos Hechos.*

*11.- Que en la Calle Galeana, esquina con 5 de Febrero, de la Colonia Noé Garza Martínez, en un domicilio particular, se encuentra, sobre el cercado de malla ciclónica, colgada, una lona rectangular, de aproximadamente un metro de ancho, por unos setenta centímetros de alto, aproximadamente, con el mismo contenido y diseño de la propaganda señalada en los números 6 y 7 de estos Hechos.*

*12.- Que en un domicilio particular, en la Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de Febrero, en la Colonia, Noé Garza Martínez, se encuentra, sobre una puerta metálica del domicilio, colgada, una lona rectangular, de aproximadamente un metro de ancho, por unos setenta centímetros de alto, aproximadamente, con el mismo contenido y diseño de la propaganda señalada en los números 6 y 7 de estos Hechos.*

*13.- Que sobre la Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O, en la Col. Graciano Sánchez, se encuentra, sobre el cercado de un domicilio particular, colgada, una lona rectangular, de aproximadamente un metro de ancho, por unos setenta centímetros de alto, aproximadamente, con el mismo contenido y diseño de la propaganda señalada en los números 6 y 7 de estos Hechos.*

*14.- Que sobre la Ave. Francisco I. Madero, entre Matamoros y 5 de Febrero, en el negocio de joyería denominado "El Quilate" se encuentra, una propaganda de microperforado de unos 60 centímetros de ancho, por unos cincuenta de alto, pegado sobre el vidrio del aparador del negocio, con el mismo contenido y diseño de la propaganda señalada en los números 6 y 7 de estos Hechos.*

*15.- Que se localizó, en una tienda de conveniencia, una propaganda rectangular, de microperforado, sobre el vidrio trasero de una camioneta particular, al parecer, de unos 40 cm de ancho por unos 30 cm de alto, aproximadamente. Que contiene la figura caricaturizada del candidato López Obrador, a la derecha, y el texto a la altura de la frente del manito que dice "Vamos a Ganar", sobre el brazo derecho de la caricatura el año 2018. A la derecha, dividida por en medio, por una raya diagonal, aparece el logo del candidato independiente Almaraz, que ya ha sido descrito.*

Para acreditar sus afirmaciones, el denunciante aporta las siguientes imágenes como medios de prueba:





Asimismo, aporta una lona rectangular donde aparece dos persona de sexo masculino y las frases “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR” “2018 – 2024” “MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ PRESIDENTE INDEPENDIENTE” y “2018 - 2021” y un logotipo con la frases “ALMARAZ.

De lo anterior, se advierte que se denuncia al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del multirreferido municipio, por colocar propaganda de manera conjunta a la del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Juntos Haremos Historia”; en los siguientes domicilios:

- Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Galeana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).

- Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, esquina con Dren Río Bravo Colonia Conalep (Panorámico).
- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate” (Micro perforado).

Trasgrediendo con ello lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, el principio de certeza.

**CUARTO. Contestación de la denuncia.** Cabe señalar que el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, no dio contestación a la denuncia.

**QUINTO. Audiencia de Ley.** Respecto de la audiencia prevista en el artículo 347, de la Ley Electoral Local, se precisa que no comparecieron a la misma ninguna de las partes del presente procedimiento sancionador.

Ahora bien, a fin de tener precisión respecto del contenido de la audiencia, enseguida se realiza una transcripción de la misma:

#### **AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 17:00 horas, del 14 de julio de 2018, ante la fe del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de la Licenciada Italia Aracely García López, así como, el Lic. Jorge Luis Sánchez Guerrero, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-73/2018**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Martín García Hernández, en su*

calidad representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Rio Bravo, Tamaulipas, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 27 de junio del presente año; en contra del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Rio Bravo, Tamaulipas, por colocar propaganda de manera conjunta con el C. Andrés Manuel López Obrador candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, trasgrediendo con ello diversos preceptos normativos en materia de propaganda electoral, previstos legislación electoral vigente. - -

Siendo las 17:00 horas, se hace constar que no comparece el C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Rio Bravo, Tamaulipas, aunque de autos se desprende que fue debidamente notificado; de igual forma, se hace constar que no comparece el C. Martín García Hernández, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Rio Bravo, Tamaulipas, siendo que obra constancia en autos que fue debidamente notificado. - - - - -

#### **ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA**

A continuación siendo las 17:04 horas, se le tiene por no contestada la denuncia al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, esto en virtud de no comparecer a la presente audiencia.

#### **ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

A continuación siendo las 17:07 horas, por parte de esta Secretaría se le tienen por ofrecidas al denunciante, los siguientes medios de prueba, señalados en el escrito de denuncia, en los siguientes términos:

- La DOCUMENTAL consistente en impresos simples de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral (sic), relativos a la aprobación, de la Coalición Juntos Haremos Historia y de las Candidaturas a Presidentes Municipales, en el estado de Tamaulipas. Con lo que se prueba que, tanto la Coalición como el Candidato Independiente, tienen interés y personalidad jurídico-legal en el presente recurso. - - - - -

- La TÉCNICA, consistente en el disco compacto o las placas fotográficas, o las impresiones de las fotografías: - - - - -

- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y lo que se actúe, en todo lo que beneficie a mi representada y al interés general. - - - - -

- La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento- - - - -

- Una lona que contiene la imagen de Andres (sic) Manuel López Obrador y Miguel Ángel Almaraz Maldonado - - - - -

#### **ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

A continuación siendo las 17:15 horas, por parte de esta Secretaría se tienen por admitidos los siguientes medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en su escrito de queja, y que consisten en:

**1.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en 10 imágenes impresas en papel bond.

Por parte de esta Secretaría se le tiene admitida dichas probanzas, y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -

**2.- PRUEBA TÉCNICA.-** Una lona rectangular donde aparece dos persona de sexo masculino y las frases "ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR" "2018 – 2024" "MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ PRESIDENTE INDEPENDIENTE" y "2018 - 2021" y un logotipo con la frases "ALMARAZ.

Por parte de esta Secretaría se le tiene admitida dicha probanza, y se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - -

### **3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

Por parte de esta Secretaría se tienen por admitida y se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - - -

### **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

Por parte de esta Secretaría se tienen por admitida y se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - - -

En cuanto a las probanzas consistente en impresos simples de los acuerdos del Consejo General de este Instituto, relativos a la aprobación de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de las Candidaturas a Presidentes Municipales, en el estado de Tamaulipas; así como un disco compacto; dichas probanzas no se tienen por admitidas, en virtud de que no fueron aportadas por el denunciante.

### **ETAPA DE ALEGATOS**

A continuación, siendo las 17:18 horas se da inicio la etapa de alegatos. - - - - -

Por parte de esta Secretaría se les tiene a las partes del presente procedimiento por no vertiendo alegatos, esto en virtud que no comparecieron a la presente audiencia. - - - - -

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 17:20 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe. - - - - -

**SEXTO. Valoración de pruebas.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente de la Audiencia de Ley, las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley Electoral Local; excepto las consistentes en impresiones de los acuerdos emitidos por este Instituto, relativos a la aprobación del registro de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y del registro de las candidaturas a

Presidentes Municipales en el Estado; así como un disco compacto, en virtud de que no fueron aportados.

## **I.- Reglas de la valoración de pruebas**

**TÉCNICAS.** Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante en su escrito de queja, consistentes en 10 imágenes y 1 lona; **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**—*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia.** La materia del procedimiento se constriñe a determinar si el Ciudadano Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, transgredió la normatividad en materia de propaganda electoral, por colocar propaganda de manera conjunta a la del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

**OCTAVO. Estudio de fondo.** En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas y, con base en ello, se analizará la conducta denunciada, exponiéndose en primer término el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados.

**Verificación de los hechos.** Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- El C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado participó como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, en el presente proceso electoral local, en virtud de ser un hecho notorio para esta Autoridad, ya que mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril de este año, aprobó el registro de su candidatura; esto, en términos de lo establecido en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- La existencia y colocación de la propaganda electoral en los lugares señalados por los denunciantes el día 28 de junio de este año; ello, conforme al acta número OE/01/2018 de esa misma fecha, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, la cual, al ser una documental pública tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **1. VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL**

### **1.1 Marco Normativo**

El artículo 40, fracciones X y XI, de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece como obligación para los candidatos independientes, las de insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda “Candidato Independiente” y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas o colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales.

Asimismo, el artículo 57 de la referida ley, dispone que la propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda “Candidato Independiente”.

Por su parte, el artículo 239, párrafo tercero, de dicha ley comicial, señala que por propaganda de campaña electoral, debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho artículo, señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De igual forma, el artículo 246 de la referida legislación, dispone que la propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente. Finalmente, tenemos que el artículo 302, fracciones I y X, de la ley electoral local, establece que constituyen infracciones de los candidatos independientes el incumplimiento de las disposiciones previstas en dicha ley.

De esta manera, tenemos que de la interpretación sistemática de la legislación electoral local, se desprende que la propaganda electoral que desplieguen los candidatos independientes, debe referirse a una exposición ante la ciudadanía de su candidatura, a efecto de posicionarse como la mejor opción política; con la obligación de estar identificada plenamente como una candidatura independiente y

de no generar confusión ante el electorado entre ésta y las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones.

## **1.2 Caso concreto**

El Ciudadano Martín García Hernández, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, denuncia al Ciudadano Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del referido municipio, por colocar propaganda de manera conjunta a la del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de la cual forma parte integrante el partido político que representa dicho denunciante; trasgrediendo con ello lo establecido en la normativa electoral, así como, el principio de certeza.

Al respecto, este Consejo General estima que se actualiza la infracción aducida, en virtud de lo siguiente:

En primero término, resulta necesario establecer que la propaganda denunciada tiene la naturaleza de electoral, y que en ésta se promociona de manera conjunta el candidato independiente denunciado y el referido candidato a la Presidencia de la República, toda vez que de la misma se advierte:

- La imagen del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.
- El logotipo de “ALMARAZ INDEPENDIENTE”.
- La imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
- Las frases “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR” “2018 – 2024” “MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ PRESIDENTE INDEPENDIENTE” y “2018 - 2021”.

Lo anterior es así, ya que en cuanto al Candidato Independiente se señala el cargo por el que se postula y el logotipo que lo identifica con dicha calidad, y por lo que hace al C. Andrés Manuel López Obrador si bien es cierto no señala el cargo ni la Coalición que lo postula, es un hecho notorio para esta Autoridad que participó como candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Juntos Haremos Historia”. Asimismo, resulta evidente que el objetivo de la propaganda es promover dichas candidaturas ante la ciudadanía.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el expediente obra el acta número OE/01/2018, de fecha 28 de junio de este año, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, en la cual consta que la citada propaganda se encontró ubicada en la referida fecha, en los siguientes domicilios:

- Calle Naranjo, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular).
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, esquina Dren Río Bravo Colonia Conalep (Panorámico).
- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I. Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate”. (Micro perforado).

Para mayor ilustración enseguida se insertan las imágenes adjuntas a la referida acta:





Cabe señalar que dicha documental tiene la calidad de pública, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno respecto de su contenido, conforme a lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 20, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, aplicable de manera supletoria en el procedimiento sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la primera de las legislaciones referidas.

En ese sentido, tenemos que la propaganda en cuestión estuvo expuesta ante la ciudadanía durante la etapa de campañas, ya que ésta comprendió del 14 de mayo al 27 de junio de este año, conforme al calendario del proceso electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, el 10 de septiembre de ese año.

Sentado lo anterior, tenemos que se acredita la trasgresión a lo establecido en los artículos 40, fracciones X y XI; 57; 239, párrafos tercero y cuarto, y 246, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por parte del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, ya que del análisis de la propaganda denunciada, es posible advertir que éste aparece en conjunción con el candidato propuesto por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Además, al aparecer dicho candidato independiente en el mismo espacio propagandístico que el del citado candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”, hace parecer que entre éstos existe una alianza o participación conjunta en el proceso electoral, lo cual, inclusive, crea una confusión entre la ciudadanía respecto a las diversas opciones políticas que se presente dentro de un proceso electoral federal y local, cuya jornada electoral es concurrente.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que el denunciado mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 30 de junio de este año, haya negado que dicha propaganda fuera ilegal, ya que no aporta alguna probanza que soporte su afirmación, y por el contrario en dicho libelo acepta implícitamente que contrató su colocación en la vía pública, pues señala “... *En relación a las lonas rectangulares ubicadas en el libramiento Río Bravo, entre el Colegio Militar y Tamaulipas, y al ubicado en Ave. Francisco I. Madero, esquina con Dren de Río Bravo, en la colonia Conalep, ya se hizo la petición a la empresa de publicidad ya que para hacer el retiro de dichas lonas por la altura se requiere de equipo especial y la empresa de publicidad se encuentra cerrada reanudando labores hasta el día lunes 2 de julio...*”

En ese sentido, toda vez que se acredita la violación en materia de propaganda electoral, se procede a individualizar la sanción, conforme a lo siguiente:

### **Individualización de la Sanción**

De conformidad con en el artículo 310, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, esta Autoridad Administrativa Electoral podrá imponer las siguientes sanciones, cuando se acredite alguna de las infracciones de la normativa electoral:

**Artículo 310.**

*Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

...

*III. Respecto de los aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes:*

*a) Con apercibimiento;*

***b) Con amonestación pública;***

*c) Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y*

*d) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano.*

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 311, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la infracción normativa, entre las cuales se encuentran:

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.*

Asimismo, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-REP-118/2018, SUP-REP-120/2015 y acumulados, y SUP-REP-134/2015 y acumulados, **para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, en primer lugar, se debe determinar si la falta o infracción debe calificarse como levisima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor.**

En ese sentido, se debe analizar cada uno de los elementos previstos en el artículo 311 de la ley electoral local recién transcrito, a fin de establecer la gravedad de la falta y, una vez hecho lo anterior, determinar el tipo de sanción que corresponde a la denunciada en cuestión.

#### **1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**

**a) Modo.** A través de propaganda que incluye la imagen del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, y del emblema de éste junto con la imagen del candidato a la Presidencia de la República registrado por la Coalición “Junto Haremos Historia”, lo que pudiera implicar una clara intención por parte de dicho candidato independiente de ser vinculado con el segundo o se considere que entre éstos existe una participación coaligada.

**b) Tiempo.** La propaganda en cuestión se localizó entre las 15:50 horas y las 18:19 horas, del 28 de junio del año en curso, según consta en el acta OE/02/2018, levantada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Río Bravo.

**c) Lugar.** Se desprende la colocación de la misma en los siguientes domicilios de Río Bravo:

- Calle Naranja, esquina con Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Calle Caleana, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Martínez (Lona rectangular).
- Libramiento Río Bravo, entre Colegio Militar y Tamaulipas (Espectacular).
- Calle Ignacio Allende, esquina con 5 de febrero, Colonia Noé Garza Mtz. (Lona rectangular.)
- Calle Nardo, Colonia Graciano Sánchez (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I Madero, esquina con Dren Río Bravo, Colonia Conalep (Panorámico).
- Calle Rosas, entre Otilio Montaña y Genovevo de la O. (Lona rectangular).
- Avenida Fco. I Madero, entre Matamoros y 5 de febrero “Joyería el Kilate” (Micro perforado).

**2. Condiciones externas y medios de ejecución.** En el caso que nos ocupa, se tiene que la propaganda difundida de manera conjunta contraviene el orden jurídico electoral, aun y cuando el infractor considera que por aparecer su emblema en la multitudada propaganda electoral, se otorga certeza al electorado sobre la identidad y origen de su candidatura.

**3. Reincidencia.** En los archivo de este Instituto no obra alguna constancia de que el denunciado anteriormente hubiere cometido alguna infracción a la normatividad electoral local, dentro del presente proceso electoral.

**4. Beneficio económico o lucro.** No se acredita beneficio económico cuantificable, pues en el caso se trata del despliegue de propaganda electoral conjunta.

Asimismo, es importante señalar que en este caso el daño al bien jurídico tutelado que es el de certeza, respecto de la identidad o forma de participación del denunciado en el presente proceso electoral, esto es, si lo hace de manera independiente o conjunta con algún otro candidato de distinta elección.

De igual forma, se señala que en el presente caso, la infracción acreditada se realizó de manera simultánea y por una sola vez, respecto de la ubicación de diversas lonas, espectaculares y micro perforados con las características ya referidas; de ahí que exista singularidad en la comisión de la falta.

La falta resulta dolosa, dado que existió intencionalidad de parte del denunciado de realizar el despliegue de la propaganda electoral multicitada.

**Gravedad de la responsabilidad.** Al quedar acreditada la inobservancia al principio de certeza respecto a la identidad de la candidatura del ciudadano denunciado, se considera procedente calificar como leve la responsabilidad en que incurrió el infractor, en razón de que la conducta fue dolosa; no se advierte beneficio o lucro económico alguno; no se acredita reincidencia por parte del infractor, y tampoco se acreditan agravantes que sitúen la infracción en diferente grado.

**Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos, así como las particularidades de la conducta, se determina que se debe imponer la sanción consistente en **amonestación pública**, prevista en el artículo 310, fracción III, inciso b), la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ya que se estima es suficiente para disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Al respecto, cabe señalar que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el citado dispositivo legal. Resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXVIII/2003, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se determina la existencia de la infracción atribuida al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone una sanción consistente en **amonestación pública** al C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, otrora candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas; señalando que en caso de reincidencia dicha sanción podrá ir aumentando, conforme a las diversas sanciones previstas en el artículo 310, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que mediante oficio de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto, en los catálogos de resoluciones y de sujetos sancionados.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM